

“REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES”

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO II	
DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES	7
CAPITULO III	
SERVICIO MEDICO	9
CAPITULO IV	
VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL	10
CAPITULO V	
DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN.....	11
CAPITULO VI	
DE LA CONSULTA.....	13
CAPITULO VII	
SERVICIO DE URGENCIAS	15
CAPITULO VIII	
DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION	16
CAPITULO IX	
DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL.....	17
CAPITULO X	
DE LA MEDICINA PREVENTIVA	17
CAPITULO XI	
DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA.....	17
CAPITULO XII	
DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES	18
C A P Í T U L O XIII	
DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO	19
CAPITULO XIV	INCAPACIDADES.. 19
CAPITULO XV	
TRANSITORIOS.....	22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en coordinación con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, reconoce que la salud de las y los trabajadores constituye un elemento fundamental para el adecuado desempeño de sus funciones, el bienestar personal y familiar, así como para la prestación eficiente de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Reglamento del Servicio Médico para los Trabajadores del Municipio fue creado con el propósito de garantizar atención médica oportuna, digna y de calidad; sin embargo, con el paso del tiempo, las condiciones laborales, sociales, económicas y normativas han evolucionado de manera significativa. Dichos cambios han generado la necesidad de revisar y actualizar el marco reglamentario vigente, a fin de que responda de manera eficaz a la realidad actual de las y los trabajadores municipales.

Entre las principales razones que motivan la actualización del Reglamento se encuentra la necesidad de modernizar los procedimientos administrativos, clarificar derechos y obligaciones tanto de la autoridad municipal como de las y los trabajadores, fortalecer la coordinación con el Sindicato, y garantizar un uso eficiente, transparente y equitativo de los recursos destinados al servicio médico.

Asimismo, resulta indispensable armonizar el Reglamento con la legislación laboral vigente, las disposiciones en materia de salud, seguridad social y derechos humanos, así como con los principios de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios médicos. La actualización permitirá establecer criterios claros sobre la prestación del servicio, la atención preventiva, la cobertura médica, los mecanismos de referencia, y la atención de riesgos de trabajo, entre otros aspectos fundamentales.

La reforma propuesta también tiene como objetivo mejorar la calidad del servicio médico, promover la prevención de enfermedades, reducir ausentismos laborales derivados de padecimientos no atendidos oportunamente, y contribuir a un entorno laboral más sano, seguro y productivo.

En este sentido, la actualización del Reglamento del Servicio Médico se concibe como un esfuerzo conjunto entre el Municipio de Hidalgo del Parral y el Sindicato de Trabajadores, basado en el diálogo, la corresponsabilidad y el compromiso con el bienestar integral de las y los trabajadores municipales, fortaleciendo así la institucionalidad, la justicia laboral y el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.

Por lo anterior, se considera justificada actualización del Reglamento del Servicio Médico para los Trabajadores del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en beneficio de las y los trabajadores, de la administración municipal.

“REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, a **todas y todos** los trabajadores, jubilados y/o pensionados del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua y sus beneficiarios, por lo tanto, las disposiciones de este reglamento son de interés general y de observancia obligatoria.

Artículo 2. Son competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. La persona Titular de Presidencia Municipal
- II. El Ayuntamiento Municipal
- III. La persona Titular de Secretaría Municipal
- IV. La persona Titular de la Sindicatura Municipal
- V. La persona Titular Tesorería Municipal
- VI. La persona Titular de Oficialía Mayor
- VII. La persona encargada de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales

Artículo 3. Para el presente reglamento se define como:

Ayuntamiento: Es una corporación pública que se integra por el Presidente Municipal, regidores y demás individuos encargados de la administración y desarrollo económico del municipio; tomando decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos.

Beneficiario: Familiares directos de los trabajadores, (padres, hijos, cónyuge y/o concubinos que tengan derecho al servicio médico siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento).

Comité de Adquisiciones del Municipio de Hidalgo del Parral Chihuahua: Órgano colegiado encargado de la compra, arrendamiento y contratación de bienes y servicios para el gobierno municipal, asegurando transparencia y cumplimiento legal, vigilando que los procesos cumplan con la Ley de Adquisiciones de Chihuahua y las normas de fiscalización.

Contrarreferencia: Es la respuesta que las instituciones de salud o médicos receptores de la referencia, dan al organismo o la unidad familiar. La respuesta puede ser la contra remisión del usuario con las debidas indicaciones a seguir o, simplemente, la información

sobre la atención recibida por el usuario en una institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

Convenio de colaboración: Acuerdo de voluntades que celebre el Municipio con las instituciones de salud públicas, con profesionales de la salud y con instituciones privadas relacionadas con el ejercicio de la salud (hospitales, estudios de gabinete y de laboratorio).

Convenio de Prestación de Servicios: Es un acuerdo legal entre una parte que se obliga a realizar una actividad o servicio específico, y otra parte que se compromete a pagar un sueldo por dicho servicio, sin que exista una relación laboral subordinada, sino una relación de independencia profesional.

Coordinación de los Servicios Médicos: Individuo que gestiona, organiza y supervisa las operaciones diarias del servicio médico municipal, actuando como enlace entre pacientes, familias y personal médico, asegurando la calidad de la atención, la eficiencia de los recursos y el cumplimiento de protocolos, siendo crucial para el buen funcionamiento de hospitales, clínicas o programas de salud pública, y requiere formación en salud y habilidades administrativas.

Departamento de Recursos Materiales y de Proveeduría: Encargado de abastecer, gestionar y controlar todos los insumos físicos (medicamentos, equipos, mobiliario, instrumental) necesarios para la operación eficiente y continua de la atención sanitaria, asegurando calidad, disponibilidad y optimización de costos, desde la detección de necesidades hasta el suministro y seguimiento de inventarios.

Derechohabiente: Se denomina así a los trabajadores y a sus beneficiarios.

Emergencia: Condición de salud que presenta riesgo inminente para la vida o un órgano, exigiendo tratamiento y evaluación inmediata, a menudo con protocolos de actuación rápidos como el triage.

Enfermedad catastrófica: es una patología grave, crónica o aguda, que pone en riesgo la vida o causa gran incapacidad, caracterizada por un tratamiento radical, extremadamente costoso y de alto impacto social y económico.

Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención curación o rehabilitación a que tienen derecho los trabajadores y sus beneficiarios.

Interconsulta. – Proceso mediante el cual un médico tratante refiere a un paciente a otro profesional de la salud, generalmente un especialista, para recibir atención complementaria en su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.

Licitaciones Públicas: Procesos administrativos transparentes y competitivos donde el municipio convoca a empresas y personas a presentar ofertas para adquirir bienes, contratar servicios u obras, buscando siempre la mejor calidad y precio, asegurando equidad y eficiencia en el uso de recursos públicos

Médicos subrogados: Son profesionales o instituciones de salud (públicas o privadas) que ofrecen servicios médicos a los derechohabientes, bajo un convenio, donde la dependencia responsable se hace responsable del pago; es decir, se subroga o delega la atención médica a un tercero, cuando no se cuenta con la capacidad suficiente, garantizando la

Municipio de Hidalgo del Parral: Entidad político-administrativa del municipio libre y soberano de Hidalgo del Parral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, investido de autonomía para su régimen interior y administración de su hacienda. Su gobierno recae en un H. Ayuntamiento de elección popular directa, compuesto por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y un número de regidurías.

Paciente: Derechohabientes que, por su condición o estado de salud, soliciten o hagan uso del servicio médico.

Padecimientos invalidantes: es una enfermedad, lesión o condición física o mental que **reduce significativamente la capacidad de una persona para realizar actividades diarias o su trabajo habitual**, de forma temporal o permanente, afectando su autonomía y calidad de vida, y que puede generar derechos a beneficios o pensiones

Primer nivel de atención: Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básicas (Pediatría, Cirugía General, Medicina Interna, Ginecología, Traumatología y Odontología), servicios de laboratorio, radiografía y farmacia. Estos servicios se prestarán de conformidad a los convenios existentes de prestación de servicios (consultorios, laboratorios, y estudios de gabinete).

Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en ejercicio o por motivo de su trabajo.

Segundo nivel de atención: Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, rehabilitación y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior, los cuales se prestarán de forma indirecta en los hospitales o clínicas pertenecientes a **Instituciones Públicas o Privadas pertenecientes al sector salud**, con los cuales exista un convenio de prestación de Servicios.

Servicio de hospitalización: Atención médica integral que recibe un paciente dentro de un hospital, donde se ingresa al paciente para su cuidado continuo, tratamiento y recuperación, una vez que se ha estabilizado o para manejar condiciones que no son de riesgo vital inmediato, pero requieren internamiento.

Sindicato: Es una organización que representa a los empleados del municipio de Hidalgo del Parral, catalogándose como asociación libre de empleados que se unen para defender y promover sus intereses laborales, buscando mejorar sus condiciones de trabajo y bienestar, mediante la negociación de contratos colectivos y la representación legal.

Tercer Nivel de atención: lo constituye el servicio de subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica, terapéutica este servicio se gestionará con los hospitales o clínicas pertenecientes a **Instituciones Públicas o Privadas pertenecientes al sector salud.**

Trabajadores: Servidores Públicos al Servicio del Municipio de Hidalgo del Parral Chihuahua, ya sean sindicalizados, de confianza o de elección popular, miembros pertenecientes a las corporaciones policiacas, tránsito, bomberos, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como pensionados y/o jubilados.

Artículo 4º.- Son atribuciones de la Oficialía Mayor:

I. Supervisar que el Servicio Médico se preste con la mayor eficiencia, eficacia, y calidad humana, sin descuidar las finanzas públicas, estableciendo las normas y procedimientos de atención al derechohabiente procurando un servicio adecuado y oportuno.

II. Autorizar todas las compras y adquisiciones que se requieran para tal efecto.

III. Llevar un control estricto de manera electrónica, describiendo los Servicios Médicos que se presten, en conjunto con la persona encargada de la Coordinación de los Servicios Médicos Municipales, el cual estará a disposición de la autoridad superior del H. Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal y al Sindicato.

IV. Solicitar a las y los derechohabientes que requieran de los Servicios Médicos, que cumplan con los requisitos previstos en este ordenamiento.

V. Expedir la credencial para identificación de Servicios Médicos a las y los derechohabientes.

VI. Dar aviso a través de la Dirección de Oficialía Mayor a la Coordinación de Servicios Médicos Municipales de las altas y bajas de manera eficaz vía electrónica, de las y los derechohabientes.

VII. Las demás señaladas en el presente ordenamiento.

Artículo 5º.- Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, las siguientes:

I. Prestar servicio médico eficiente, oportuno, con esmero y de excelente calidad médica y humana.

II. Solicitar las compras y adquisiciones que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.

III. Solicitar en caso de **emergencia**, el **Servicio de Hospitalización** en cualquier Institución sea pública o privada siempre y cuando se cuente con **convenio de colaboración y/o prestación de servicios**

- IV. Llevar un registro personalizado de las y los derechohabientes del servicio médico en el que contenga su historial clínico.
- V. Autorizar a las y los derechohabientes del Servicio Médico **interconsulta**, con médicos especialistas.
- VI. Llevar un registro de las y los derechohabientes, cuando así lo amerite su estado de salud.
- VII. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- VIII. Vigilar que permanentemente se mantengan los medicamentos vigentes, para la prevención, control y rehabilitación de las y los derechohabientes, respaldado por un cuadro básico de medicamentos.
- IX. Coordinar la prestación de los servicios con los diferentes médicos subrogados que prestan sus servicios al Municipio.
- X. Aplicar la austeridad en el otorgamiento de medicamentos contemplados en el cuadro básico, así como los medicamentos prescritos por médicos especialistas, sin descuidar la salud de las y los derechohabientes.
- XI. Autorizar y en su caso firmar las incapacidades de las y los trabajadores, previa valoración del médico tratante.
- XII. Autorizar pases de subrogación a especialistas o exámenes de laboratorio y de gabinete.
- XIII. Coordinarse con el área de Oficialía Mayor para mantener actualizada la base de datos de los trabajadores del Municipio, pensionados y derechohabientes.
- XIV. Proponer al Honorable Ayuntamiento a través del presidente Municipal las adecuaciones necesarias al presente reglamento.
- XV. Llevar el control de asistencia del personal de salud.
- XVI. Llevar el control del archivo de las y los derechohabientes.
- XVII. Llevar la representatividad ante las dependencias de salud en el estado o en el municipio, cuando así se requiera.
- XVIII. Las demás establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO II

DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

Artículo 6º.- Son obligaciones de las y los Trabajadores respecto al Servicio Médico, las siguientes:

I. Identificarse ante el personal médico, con la credencial expedida por Oficialía Mayor.

II. En el caso de que el Trabajador no tenga credencial de Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación oficial con fotografía.

III. Inscribir a sus beneficiarios ante Oficialía Mayor, debiendo acompañar a su solicitud los requisitos que se establecen en el artículo 17 de este reglamento; siempre en el entendido que, de no estar afiliado el beneficiario al servicio médico, no se le prestará el servicio hasta en tanto el trabajador no realice lo conducente.

IV. En el caso de que el Beneficiario no posea la credencial correspondiente, se podrá otorgar el Servicio Médico, mediante la exhibición de la credencial de los trabajadores. Siempre y cuando ambos estén vigentes en el sistema del Servicio Médico.

V. Si los trabajadores o sus beneficiarios requieren de los servicios de Farmacia, Análisis Clínicos, Estudios de gabinete, así como Hospitalización, Traslado y otros, deberá de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden, pase, orden médica o receta del Médico Familiar.

VI. Las demás señaladas en el presente reglamento.

Artículo 7º.- Tienen derecho al Servicio Médico, las y los Trabajadores, su cónyuge o concubinos, en el caso de que el cónyuge o concubino, de las mujeres trabajadoras tendrán derecho, siempre que no cuenten con ningún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ICHISAL, o cualquier servicio médico), hijos menores de 18 años de edad o hasta los 25 años si están estudiando y conservan el estado civil de solteros, los padres siempre que se acredite lo establecido en la Fracción VI de este mismo artículo.

I. De los trabajadores. - Solo aquellos que presten sus servicios personales y subordinados para el Municipio de H. Del Parral, Chihuahua, excluyéndose aquellos que presten servicios profesionales independientes.

II. De los ex trabajadores sindicalizados. - Solo aquellos que obtengan su jubilación y/o pensión conforme al contrato colectivo de trabajo respectivo.

III. De los Cónyuges.

a) Ser cónyuge de los Trabajadores debidamente registrados.

b) Ser cónyuge o concubino de mujer trabajadora si no cuenta con ningún tipo de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ICHISAL, o cualquier servicio médico).

IV. De los concubinos. - Cuando se acredite tal carácter de conformidad con lo que marca la ley, (previo estudio **socioeconómico**) o un hijo nacido y registrado legalmente.

V. De los hijos: Ser hijos de los Trabajadores, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y con tutela legal) menor de 18 años (**en caso de estar estudiando y que sean solteros hasta los 25 años de edad**), que dependan económicamente de los Trabajadores.

En el caso de ocurrir embarazo, la hija puede conservar el derecho de atención médica, siempre y cuando sea soltera, viva con sus padres y dependa económicamente de ellos, excepto atención obstétrica.

VI. Los padres de los Trabajadores, que dependan económicamente de ellos, previo estudio socioeconómico realizado por la Coordinación Médica, consultas de primer nivel

CAPITULO III

SERVICIO MEDICO

Artículo 8º. -Servicios Médicos Municipales proporcionará a sus derechohabientes dos niveles de atención en relación con el artículo 3

I. Primer Nivel de atención.

II. Segundo Nivel de atención.

III. Tercer Nivel de atención.

Artículo 9º. - El Servicio Médico comprende:

I. Riesgos de Trabajo

a) Los Trabajadores que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

1) Asistencia médica y quirúrgica.

2) Rehabilitación.

3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

4) Medicamentos.

5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación, incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras, tobilleras etc.

II. Maternidad: En caso de maternidad, Servicios Médicos Municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las madres trabajadoras, cónyuge o concubina.

III. Enfermedades.

a) Las y los trabajadores y sus beneficiarios que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

1) Asistencia médica y quirúrgica.

2) Rehabilitación.

3) Hospitalización, cuando el caso lo requiera.

4) Medicamentos.

5) Servicio odontológico básico consistente en consulta, obturaciones, extracciones, profilaxis y tratamiento medicamentoso.

CAPITULO IV

VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

Artículo 10°. – Las y los derechohabientes y sus beneficiarios, deberán presentar a Oficialía Mayor, la documentación que le sea requerida para su identificación y determinación del parentesco.

Así mismo, deberá comunicar los cambios de su estado civil y de domicilio, por consecuencia solicitar el registro de nuevos beneficiarios, presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir dichas prestaciones.

Artículo 11°.- Los beneficiarios de los derechohabientes, comprendidos en el Artículo 8 fracciones V y VI del presente reglamento, están sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera el área de Oficialía Mayor.

Artículo 12°. – Los derechohabientes que queden privados de su trabajo teniendo como mínimo tres meses de antigüedad, conservaran durante **30 días** posteriores al desempleo, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica y farmacéutica en **el Centro Médico Municipal**; del mismo derecho disfrutaran sus beneficiarios.

Artículo 13°. -En caso de la muerte de los trabajadores SINDICALIZADOS, pensionados o jubilados, los beneficiarios conservaran el servicio médico respetando lo establecido en el Artículo 8 del presente reglamento.

Se amplía el derecho de los hijos a recibir el servicio de por vida si padecen una discapacidad o enfermedad crónico-degenerativa previamente certificada y avalada por un especialista en la materia que les impida laborar.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perderá el beneficio.

Artículo 14°. - La Coordinación de Servicios Médicos Municipales, podrá ordenar la suspensión de labores temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I. Cuando se detecte la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infectocontagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.

II. Cuando a juicio del titular de la administración municipal, sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida la prestación del servicio.

En tanto esté suspendido el servicio, el derechohabiente deberá acudir a la unidad médica que señale la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO V

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 15°. -El área de Oficialía Mayor a los Trabajadores y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Numero de Afiliación
- II. Nombre de los Trabajadores o de sus beneficiarios
- III. Datos médicos básicos
- IV. Firma de derechohabiente
- V. Domicilio y teléfono para caso de Emergencia.
- VI. Fotografía
- VII. Si es donador de órganos o no.

En caso de que los Trabajadores o sus Beneficiarios, soliciten una nueva credencial de servicio médico se le entregará previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16°. - Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios al servicio médico, deberán observarse las normas siguientes:

- I. Será obligatorio para los Trabajadores registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico.
- II. Para el registro de los Trabajadores y sus beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos:

A. TRABAJADORES

- 1. Identificación oficial con fotografía y numero oficial de trabajador.
- 2. Ultimo recibo de nómina.

B. CÓNYUGE

- 1. Credencial de identificación oficial con fotografía.
- 2. Acta de matrimonio.
- 3. Identificación con fotografía del cónyuge.

4. Dos fotografías tamaño infantil.
5. En su caso certificado de incapacidad expedido por un médico acreditado en la materia.
6. En su caso acta de divorcio, en caso de registrar nueva cónyuge, siempre y cuando en el convenio de divorcio no se establezca que el cónyuge anterior seguirá contando con este servicio.
7. Ultimo recibo de nómina.

C. CONCUBINOS

1. Presentar acta de nacimiento reciente con anotaciones marginales de ambos concubinos.
2. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Oficialía Mayor.
3. Identificación con fotografía.
4. Constancia de convivencia mínimo de 3 años, otorgada ante la fe de notario público y/o autoridad competente
5. Dos fotografías tamaño infantil.
6. Comprobante de domicilio con vigencia menor a tres meses.
7. Ultimo recibo de nómina

D. HIJOS

1. Credencial de identificación de los Trabajadores expedida por el área de Oficialía Mayor
2. Identificación con fotografía o CURP.
3. Acta de nacimiento con anotaciones marginales o de adopción.
4. En caso de ser mayor de 18 años presentar con vigencia mínima de 6 meses constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial.
5. Dos fotografías tamaño infantil a color.
6. Ultimo recibo de nómina.

E. PADRES DE FAMILIA

1. Presentar acta de nacimiento reciente.
2. Ultimo recibo de nómina del trabajador.
3. Identificación con fotografía.
4. Dos fotografías tamaño infantil.
5. Comprobante de domicilio con vigencia menor a tres meses.

CAPITULO VI DE LA CONSULTA

Artículo 17°. -Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, los trabajadores deberán estar debidamente registrados ante el área de Oficialía Mayor para que esta le proporcione la credencial con la que recibirá el Servicio Médico.

A. Para la atención médica en las instalaciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

Credencial de servicio medico

II.- PARA LAS INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES.

1) Credencial del Servicio Médico

2) Pase expedido por el Servicio Médico a consulta de especialidad

III. SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE

1) Credencial de Servicio Médico Municipal.

2) Orden expedida por el Servicio Médico para examen de laboratorio.

A) CONSULTA EXTERNA.

I. Solicitar su cita en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales.

II. En horario de 08:00 a 20:00 horas.

III. Vía telefónica y en los horarios descritos con anterioridad

IV. Llevar su tarjeta de Servicios Médicos Municipales

V. Presentarse en archivo 15 minutos antes de la hora de su cita.

VI. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus medicamentos a la farmacia de servicios médicos o a la farmacia que le será indicada, en caso de no contar con el medicamento en el propio servicio.

VII. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios de 08:00 a 20:00 hrs y sábados de 08:00 am a 13:00 hrs establecidas por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

VIII. Los sábados, domingos y días festivos se dará consulta únicamente a urgencias médicas, en el Hospital Regional de esta ciudad.

B. CONSULTA DE ESPECIALIDAD

I. Para acudir a consulta de especialidad será necesaria la solicitud expedida por el médico general, así como el expediente del paciente.

II. En visitas subsecuentes, cuando sea citado por la especialista, no se requiere nueva solicitud por medicina general previa contrarreferencia.

III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios especificados en el servicio médico de acuerdo al convenio de prestación de servicios con cada médico especialista.

IV. El paciente deberá identificarse con el médico especialista y firmará el pase para acreditar que ha recibido la consulta, en caso de menores de edad deberá ser firmado por alguno de sus padres o tutor.

V. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio del médico especialista a visitar, así como el teléfono para que el paciente concerté su cita.

VI. Después de visitar al médico especialista el paciente deberá presentarse de nuevo al servicio médico municipal para que le sean proporcionados los medicamentos, estudio de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

En caso de que los trabajadores o sus beneficiarios acudan a consultas con médicos generales o especialistas fuera del servicio médico municipal, sin la orden o pase expedido por el médico municipal respectivo, el municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios quedando estos a cargo de los trabajadores.

C. SERVICIO DE LABORATORIO

I. Cuando el Médico general del Servicio Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para los trabajadores y/o sus beneficiarios, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en el laboratorio con el cual se tenga convenio.

II. Al recibir la solicitud, los derechohabientes o sus beneficiarios deberán firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud, para acreditar que han recibido el servicio.

III. Los resultados de los exámenes serán enviados al servicio médico municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir nuevamente a consulta para valorar los resultados.

IV. Solo podrán entregarse resultados en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas externos.

En caso de que los derechohabientes o sus beneficiarios acudan a servicios de laboratorio, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal respectivo, el Municipio queda exento de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los trabajadores.

D. ESTUDIO DE GABINETE:

I. Cuando el Medico general del Servicio Médico Municipal considere necesarios estudios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

II. Al recibir la solicitud, los derechohabientes deberán firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud para acreditar que han recibido el servicio.

III. Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.

IV. Solo podrá permitirse resultados a los derechohabientes o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

En caso de que los derechohabientes acudan a servicios de gabinete, sin la orden o pase expedido por el Médico Municipal, el Municipio queda liberado de cualquier responsabilidad económica respecto al pago de honorarios, quedando estos a cargo de los trabajadores.

CAPITULO VII SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 18°.-El Servicio Médico cuenta con el servicio de urgencias en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente, los 365 días del año.

Artículo 19°. -Procedimiento para atención de urgencias en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente:

I. En caso de urgencia los derechohabientes o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente de esta ciudad previa identificación con su credencial del Servicio Médico Municipal.

II. En caso de no requerir ser internado en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente, este administrará al paciente el medicamento que le permitirá iniciar su tratamiento, y para dar continuidad al mismo, deberá acudir al Centro Médico Municipal a consulta, para recibir medicamento y así completar su tratamiento.

III. Si los derechohabientes compran medicamento recetado durante su atención en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente sin haber acudido al Centro Médico Municipal, la erogación no será reembolsada al trabajador. Si en el hospital no se le proporciona el medicamento que se encuentra dentro del cuadro básico se podrá realizar el reembolso.

En el caso y por la naturaleza misma de la urgencia, se haga indispensable surtir el medicamento, este solo podrá ser surtido en horario de las 21:00 a las 7:00 horas en el hospital del convenio establecido, se establece como urgencia, cirugías urgentes sin programación, accidentes, afección cardiaca inesperada, dolores agudos, hemorragias severas, dificultad para respirar, intoxicaciones.

Si los Trabajadores o sus beneficiarios se trasladan voluntariamente a un Hospital diferente, sin la autorización por escrito de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, la Administración Municipal de Hidalgo del Parral, no se responsabiliza de los gastos ocasionados a partir de su salida del Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente, a excepción de que se demuestre negligencia médica en caso de que se encuentre en riesgo de perder la vida del paciente.

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION

Artículo 20°. - El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio.

Artículo 21°. - La Coordinación de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente.

Artículo 22°. -La hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se harán mediante orden de internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 23°. -Para la hospitalización de los trabajadores y sus beneficiarios se requieren el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 24°. -Las visitas de los pacientes hospitalizados en la unidad médica asignada se sujetarán al reglamento que señale dicha unidad.

Artículo 25°. -El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 26°. - Cuando los Trabajadores y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sean internados en un centro hospitalario que no pertenezca al indicado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, esta quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad, que en su caso tuviera derecho.

Artículo 27°. - Cuando fuera necesario el tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencia.

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 28°. - Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

Artículo 29°. -La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara a los trabajadores y sus beneficiarios a través del personal médico, información, orientación y consejería que le permita tomar decisiones de manera voluntaria entorno a su planificación familiar.

Artículo 30°. -La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones medicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su producto. La atención medica del parto o cesárea se otorgará en el Hospital con el que se tenga convenio de colaboración vigente.

Artículo 31°. -La Coordinación de Servicios Médicos Municipales otorgara a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo.

CAPITULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 32°. - La Coordinación de Servicios Médicos Municipales dentro de la Presidencia Municipal y con la colaboración del área de Oficialía Mayor, realizarán actividades de carácter medico preventivo de fomento y educación para la salud.

Artículo 33°. -Los derechohabientes tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa en los diferentes centros de salud de la localidad de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

Artículo 34°. - La Coordinación de Servicios Médicos Municipales, conforme a la normatividad vigente, se coordinará con las autoridades estatales y federales de salud, para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACÉUTICA

Artículo 35°. - La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos en los recetarios oficiales, por los médicos tratantes. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de

servicios médicos municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, teniendo vigencia de 3 días de expedición de la receta.

Artículo 36°. - El médico tratante pondrá especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

Artículo 37°. - Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de medicamentos debidamente actualizado y autorizado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

En aquellos casos en que los **derechohabientes** adquieran por su cuenta medicamentos o agentes terapéuticos sin la autorización respectiva por parte de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, el Municipio queda liberado de cubrir el costo respectivo.

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo 38°. - Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital, asignado por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales o en su caso por el Hospital convenio.

Artículo 39°. -Tendrán derecho a lo que establece el presente capitulo, los derechohabientes, los Jubilados mientras conserven este derecho.

Artículo 40°. - Cuando sean trasladados los derechohabientes, tendrán derecho al pago de gasto de traslado y en su caso, ayuda de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el capítulo XIII.

Artículo 41°. - Quedan excluidos de los beneficios económicos que se establecen en el presente capitulo, los derechohabientes, que soliciten y obtengan los servicios de atención medica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo 42°. - No se pagarán gastos de traslado cuando este se efectúe por medio del transporte institucional o contratado directamente por La Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 43°. - La Coordinación de Servicios Médicos Municipales autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

- I. Pacientes menores de 18 años o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismos.
- II. Pacientes con padecimientos neuro -psiquiátricos.
- III. Pacientes con padecimientos invalidantes.
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica.
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.

VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo 44°. - La persona designada como acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al paciente trasladado.

C A P Í T U L O X I I I

DE LA AYUDA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO

Artículo 45°. - Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir sus necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo 46°. - Se establece como monto máximo de ayuda para viáticos por persona y por día, el importe de la tarifa autorizada por el área de Oficialía Mayor, que no deberá exceder de 2 salarios mínimos diarios.

Artículo 47°. -El derechohabiente recibirá del área de Oficialía Mayor un apoyo para traslados a sus citas médicas fuera de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, siendo estos el apoyo de boletos para traslado en autobús para el derechohabiente o bien se proporcionará gasolina para su traslado.

Dicho apoyo deberá ser solicitado 48 hrs antes de su programación, tratándose de urgencias deberá acercarse a la persona Titular de la Coordinación Médica para su autorización, en caso de urgencia médica se podrá realizar el apoyo.

Artículo 48°. - El acompañante que haya sido autorizado por la Coordinación de Servicios Médicos tendrá derecho a los gastos de traslado y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 49°. - Cuando se trate de cita subsecuente los trabajadores deberán solicitar con un mínimo de una semana de anticipación sus viáticos, presentando su carnet de citas del Hospital en donde se esté atendiendo.

Artículo 50°.- Cuando se tenga una enfermedad catastrófica el Municipio gestionará que se le brinde la debida atención al tercer nivel de atención.

C A P Í T U L O X I V

INCAPACIDADES

Artículo 51°- Incapacidades:

I. La incapacidad es el documento médico legal que ampara a los trabajadores para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad o accidente, cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.

II. La incapacidad por maternidad.

II a.- Disfrutarán de un periodo de 90 días antes o después del día del parto a criterio de la trabajadora se registrará de acuerdo al artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

II b. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

II c. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la Presidencia Municipal por un periodo de 6 meses.

II d. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II a, percibirán su salario íntegro, en los casos de prorroga mencionados en la fracción II b, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario integrado, por un periodo no mayor de sesenta días.

III. De la incapacidad por riesgo de trabajo. - Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo

III a.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente.

III b.- Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

III c.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que los trabajadores se vean obligados a prestar sus servicios.

IV. La Presidencia Municipal es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de este reglamento.

V. Es obligación de los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indique la Presidencia Municipal, los titulares y encargados de cada departamento, así como la unidad de Protección Civil, para la prevención de riesgos de trabajo.

VI. El Servicio Médico Municipal es el único autorizado para expedir incapacidades a los trabajadores municipales.

VII. Los trabajadores deberán entregar la incapacidad y dar aviso de inmediato superior para los trámites correspondientes.

VIII. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir incapacidades retroactivas, salvo excepciones en que se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el

Hospital asignado o algún otro hospital con el cual se tenga convenio de prestación de servicios, al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido.

Siendo facultad exclusiva la expedición de la incapacidad en estos casos de la Coordinación del Servicio Médico Municipal.

IX. En caso de internarse en cualquier hospital, ya sea el asignado por la Coordinación de Servicios Médicos Municipales u otro con el que se cuente con contrato de prestación de servicios a elección de los Trabajadores, deberán notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y proceda a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 52°. -Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a los Trabajadores para realizar su trabajo habitual por algún tiempo.

Artículo 53°.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Artículo 54°.-Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Artículo 55°.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica;

II.- Rehabilitación;

III.- Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV.- Medicamentos y material de curación;

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación;

incluyendo muletas, andadores, sillas de ruedas, bastones, collarines, rodilleras y tobilleras.

VI.- La indemnización fijada en su contrato laboral vigente.

Artículo 56°.-La Presidencia Municipal de Hidalgo del Parral, queda exceptuada de las obligaciones en cuanto a incapacidad que determina el artículo anterior, en los casos y con las modalidades siguientes:

I. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores en estado de embriaguez.

II. Si el accidente ocurre encontrándose los Trabajadores bajo acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que los Trabajadores hubiesen

puesto el hecho en conocimiento de la Presidencia Municipal, titulares y/o encargados de departamento o le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.

III. Si los trabajadores se ocasionan intencionalmente una lesión por sí solos o de acuerdo con otra persona; y si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio, la Presidencia Municipal queda en todo caso obligada a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado de los trabajadores a su domicilio o al Hospital con el que se tenga el convenio de colaboración. **Convenio.**

Artículo 57°. -El certificado de incapacidad temporal para el trabajo, es el documento médico que expide la Coordinación de Servicios Médicos Municipales, y que al expedirlo el médico actuara bajo su absoluta responsabilidad y con estricto apego a la ley y sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 58°. -El certificado de incapacidad temporal para el trabajo podrá expedirse con carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de estos lo siguiente:

I. Inicial. Es el documento que expide el médico tratante a los trabajadores en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad lo incapacita temporalmente para el trabajo.

II. Subsecuente. - Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide a los trabajadores que continúa incapacitado por el mismo padecimiento, si así lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 59°. - El certificado de incapacidad temporal, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

I. El médico adscrito a los servicios de urgencias podrá expedir certificados, únicamente por el término de uno a tres días.

II. El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete, pero no de veintiocho días será necesaria la autorización de la Coordinación de Servicios Médicos Municipales.

III. El médico especialista podrá expedir incapacidades por maternidad; el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días.

CAPITULO XV TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente reglamento y lo no previsto en el mismo será resuelto por la Autoridad Competente.

TERCERO. Se concede un término de 60 días a todos los Trabajadores, Pensionados o Jubilados, así como sus beneficiarios que cuenten con credencial expedidos en administraciones pasadas, a efecto de realizar los trámites correspondientes para actualizar el padrón existente en el área de Oficialía Mayor, Servicios Médicos Municipales.

CUARTO. En consecuencia, realicen los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.